

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL

“ ALBALATE URBANO, S. L. ”

TÍTULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación.

1. Con la denominación de “ALBALATE URBANO”, se constituye una Sociedad Municipal de Gestión Urbanística y de Servicios como Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, de nacionalidad española, cuyo capital social pertenece íntegramente al municipio de Albalate del Arzobispo.

2. La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 2/1995, de 23 de marzo y sus modificaciones) y, en todo caso, por lo que disponen la legislación de régimen local básica estatal (Ley de Bases de Régimen Local y texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local) y autonómica de desarrollo (Ley de Administración Local de Aragón y Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón), la legislación urbanística (Ley Urbanística de Aragón y su Reglamento de desarrollo parcial y el Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones locales) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Art. 2º.- Objeto social.

1. Constituye el objeto de la Sociedad la promoción, gestión, ejecución y desarrollo de las infraestructuras y de los servicios municipales, dirigiendo su actividad principalmente a:

- a) La realización de estudios urbanísticos en relación con la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas.
- b) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios, proyectos y trabajos de mantenimiento y gestión relacionados con el equipamiento comunitario, la urbanización de terrenos y la construcción y rehabilitación de

viviendas, adecuadas a las exigencias sociales y características territoriales del Municipio facilitando a los organismos competentes, y a los adjudicatarios legitimados al efecto, la libre disponibilidad de las viviendas y equipamientos gestionados y promovidos por la Sociedad.

- c) La redacción de instrumentos de planeamiento y gestión para el desarrollo de actuaciones urbanísticas y de infraestructuras que se requieran.
- d) El planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos residenciales e inmuebles, ya sean de entes públicos, ya de particulares, bajo cualquier forma y procedimiento, con destino a operaciones de promoción de viviendas
- e) La realización o participación directa en las actuaciones urbanizadoras y de construcción de infraestructuras asociadas para la ejecución de instrumentos de planeamiento y gestión.
- f) Actuar como promotor de solares, parcelas, naves y construcciones y edificaciones de uso residencial y de uso terciario o servicios, en polígonos industriales, tanto en enajenaciones o venta o en arrendamientos o alquiler.
- g) Establecer convenios con toda clase de personas y organismos públicos y privados.
- h) Recibir ayudas y subvenciones, acceso al mercado de capitales, a través de operaciones de crédito o cualquier modalidad de captación de recursos, incluidas las cuotas de urbanización.
- i) Proyectar y ejecutar, por cualquiera de los sistemas previstos en la normativa vigente, operaciones de suelo y edificación, participando en las Juntas de Compensación, en Asociaciones de Cooperación, en Consorcios y en todo tipo de entidades de gestión urbanística que posibiliten el desarrollo industrial de Albalate del Arzobispo.
- j) Actuar como beneficiario de todas las expropiaciones necesarias para la ejecución y realización del objeto social que se ha determinado.
- k) Gestionar las expropiaciones para la ejecución del planeamiento urbanístico u otras actuaciones determinadas.
- l) Adquirir, por cualquier título, terrenos, construcciones y edificaciones.
- m) Ejecutar, por sí o por terceros, obras de urbanización y de edificación, de parcelación del suelo y de dotación de servicios urbanos.

- n) Recibir encargos de estudios o de redacción y elaboración de instrumentos urbanísticos.
- o) Todas las actuaciones de rehabilitación con destino a operaciones de vivienda, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos, etc., y, en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción, de viviendas ya existentes.
- p) La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.
- q) La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes a cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.
- r) Las acciones que tengan por objeto proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales y de vivienda competencia del Municipio, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.
- s) La adquisición y venta de suelo industrial, y la promoción y gestión de urbanizaciones en polígonos industriales, realizando obras de infraestructuras y dotación de servicios en los mismos.
- t) Gestionar el mantenimiento y conservación de los servicios urbanísticos hasta la transferencia de sus activos. La conservación y explotación de la urbanización será a costa de los propietarios y bajo la dependencia del Municipio, con los derechos y deberes de las entidades urbanísticas de conservación.
- u) La promoción, gestión y ejecución de actuaciones de suelo y vivienda sin necesidad de que se transmitan o aporten necesariamente terrenos o aprovechamientos. Si se transmiten o aportan terrenos o aprovechamientos urbanísticos afectados por la actuación encomendada, podrá tener lugar en pleno dominio o limitándose al derecho real de superficie u otro u otros derechos reales existentes o constituidos al efecto.
- v) La gestión y promoción de patrimonios públicos del suelo, así como la ejecución de actuaciones sobre los mismos, conforme al destino que les es propio.

- w) Realización de aquellas otras actividades que el Municipio de Albalate del Arzobispo pueda encargar en el ámbito de la promoción de suelo.
- x) Cualquier otra actividad directamente relacionada con las anteriores que contribuya a la ejecución y desarrollo del objeto social, o que fuere necesaria; proporcionar, mediante contrato, a cualesquiera empresas o entes públicos prestaciones de asistencia técnica y servicios propios de su naturaleza y actividad.

2. Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir, transmitir, constituir, modificar, permutar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el Derecho común y el Derecho administrativo, para la mejor consecución de la urbanización y edificación, así como su mantenimiento y explotación, dentro de su ámbito de actuación.
- b) Recibir encargos de ejecución del Municipio de Albalate del Arzobispo y actuar como entidad instrumental del mismo.
- c) Actuar como entidad privada, cuando proceda, y en concurrencia plena con terceros.
- d) Realizar convenios con todo tipo de personas públicas o privadas.
- e) Enajenar, constituir derecho de superficie o arrendar, incluso anticipadamente, las parcelas resultantes de la ordenación de terrenos, así como las edificaciones e instalaciones resultantes de la ejecución del planeamiento urbanístico.
- f) Enajenar los aprovechamientos urbanísticos otorgados por el planeamiento que habrán de materializarse en las parcelas resultantes de la ordenación.
- g) Gestionar la urbanización y los servicios implantados, hasta que formalmente sean asumidos por el organismo competente conforme a la legislación urbanística.
- h) Ostentar la condición de beneficiaria de las expropiaciones urbanísticas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística y de expropiación forzosa.
- i) Participar, de acuerdo a Derecho, en todo tipo de organizaciones y sociedades. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante su

participación en sociedades con idéntico, análogo, o similar objeto, previa autorización del Ayuntamiento Pleno de Albalate del Arzobispo

3.- Necesidad de autorización del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta General para operaciones con valor de más de 1.000.000,00 de euros:

En todo caso la Sociedad Mercantil necesitará autorización expresa del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta General para realizar las operaciones o transacciones anteriormente señaladas cuando tengan un valor o importe superior a 1.000.000,00 de euros.

Art. 3º.- Duración.

1. La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido.
2. La Sociedad comenzará sus actividades y operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.
3. La Junta General podrá acordar en cualquier momento la disolución, liquidación, fusión escisión con otra u otras Sociedades con idéntico o análogo objeto social, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos.

Art. 4º.- Domicilio.

1. El domicilio social se establece en el municipio de Albalate del Arzobispo (Teruel), Plaza de la Iglesia, 1.
2. La Junta General podrá autorizar los cambios de domicilio social. Le corresponde la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.
3. Corresponde al órgano de administración, el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal.

TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Art. 5º.- Capital social.

1. El capital social se fija en la cifra de **tres mil cien** euros (3.100,00 euros), totalmente suscrito y desembolsado.

2. El capital social se divide en treinta y una participaciones sociales, iguales, indivisibles y acumulables, de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al treinta y uno, ambos inclusive.

Art. 6º.- Transmisión forzosa de las participaciones sociales.

En caso de transmisión forzosa de las participaciones sociales, la Sociedad ostentará un derecho de adquisición preferente para que ésta pueda subrogarse en lugar del remanente de la subasta de aquéllas o de cualquier otra forma de enajenación forzosa, o en su caso, del acreedor, en los términos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Art., 7º.- Modificación del capital social.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces, de acuerdo con los requisitos que prevén las Leyes de Régimen Local y sus Reglamentos, así como la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TÍTULO III
ORGANOS SOCIALES

Art. 8º.- Órganos de la Sociedad.

1. Los órganos sociales de la Sociedad son la Junta General y el Consejo de Administración.

2. La dirección y administración de la Sociedad se ejercerá por los anteriores órganos sociales y por el Gerente.

Capítulo 1.- Junta General

Art. 9º.- Junta General. Presidente. Secretario.

1. El Pleno de la Corporación municipal de Albalate del Arzobispo asumirá las funciones de Junta General de la Sociedad.

2. El Presidente de la Junta General será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo. Dirigirá las sesiones, resolverá las dudas reglamentarias que se susciten y podrá considerar suficientemente tratado y debatido un asunto una vez agotados dos turnos a favor y dos en contra, y en este caso podrá dar por finalizado el debate y ordenar la votación. Así mismo tiene la facultad de limitar el tiempo que han de utilizar los que tomen y utilicen la palabra.

3. El Secretario de la Junta General será el que los sea del Consejo de Administración. Le corresponderá levantar actas de las sesiones, custodiar los libros sociales, expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados y las demás funciones que le atribuye la legislación mercantil.

Art. 10º.- Competencia de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualesquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La emisión de instrucciones al órgano de administración y la autorización de la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre los asuntos de gestión que determine, sin perjuicio del ámbito de la representación de los administradores a todos los actos comprendidos en el objeto social y de la protección del tercero que obre de buena fe.

e) La modificación de los estatutos sociales.

- f) El aumento y reducción del capital social.
- g) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Art. 11º.- Tipos de Junta General.

La Junta General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Junta General celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, a fin de examinar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o por solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Junta General. La solicitud se presentará por escrito, razonando los motivos que la motive, firmada personalmente por todos los que la suscriben. En este último caso, la celebración del mismo, no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una Junta General ordinaria o de otra extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente las solicitudes de la convocatoria.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con antelación mínima de dos días.

En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta General sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Junta General, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 12º.- Convocatoria de las sesiones.

Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones de la Junta General. A la convocatoria de la sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle.

La convocatoria se notificará a los miembros de la Junta General en su domicilio.

Entre la Convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso sesiones extraordinarias urgentes.

Art. 13º.- Nulidad de los acuerdos.

Serán los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y declaración de urgencia y hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría.

Art. 14º.- Lugar de celebración de las sesiones.

La Junta General celebrará sus sesiones en el domicilio social de la Sociedad, salvo que la convocatoria indique otro lugar.

Art. 15º.- Válida constitución de la Junta General.

Para la constitución válida de la Junta General se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si realizada la primera convocatoria, no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después.

Si en la segunda Convocatoria tampoco se alcanzara el quórum necesario, los asuntos se pospondrán para su estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 16º.- Principio mayoritario.

La Junta General adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General para la adopción de acuerdos sobre modificación de los Estatutos sociales.

Art. 17º.- Votaciones.

El sentido del voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Junta General abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Junta General que se hubieran ausentado de la sesión una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado a la sesión antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistía el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 18º.- Actas.

De cada reunión de la Junta General se extenderá un acta, que será aprobada por la propia Junta al final de la reunión o en la siguiente Junta General que se celebre.

Las actas se transcribirán en un libro especial de actas de la Junta.

Capítulo II. -Consejo de Administración

Art. 19º.- Consejo de Administración.

1. Los consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas capacitadas y por períodos de hasta cuatro años.
2. El número de consejeros no excederá de cinco ni será inferior a tres.
3. Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración. Afectarán a los consejeros las incapacidades e incompatibilidades

para ejercer cargos representativos que señalan la Ley y el Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

4. El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de los presentes Estatutos sociales y los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación, a la Junta General y al Gerente.

5. Será Presidente del Consejo Administración el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.

6. El Consejo de Administración elegirá un Secretario, que podrá no ser consejero, al que corresponderá el levantar acta de las sesiones, custodiar los libros sociales, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y demás funciones que le atribuye la legislación mercantil. Si el Secretario no es consejero asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Art. 20º.- Carácter gratuito de cargo.

El cargo de miembro del Consejo de Administración es gratuito y no llevará aparejado remuneración alguna.

Art. 21º.- Duración del cargo.

La duración del cargo de los consejeros será la que se determine en su nombramiento y podrá ser reelegido por la Junta General cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Una vez finalizado el mandato de la Corporación municipal, los consejeros continuarán sus funciones, solamente para la administración ordinaria de la Sociedad, hasta la celebración de la primera Junta General que celebre la nueva Corporación

Art. 22º.- Funcionamiento del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien desempeñe sus funciones, o cuando lo soliciten la mayoría de los consejeros.

Es facultad del Presidente ordenar las convocatorias, que, además de indicar el día, hora y lugar de reunión, reseñará los asuntos que se han de tratar, debiendo ser entregadas a los consejeros, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia este plazo podrá reducirse por el Presidente, consignándose expresamente esta circunstancia en la convocatoria.

El Consejo Administración queda válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos, que serán ejecutivos de inmediato, salvo que requieran aprobación posterior de la Corporación municipal, se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. Un caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Presidente podrá convocar a la reuniones del Consejo a otras personas no miembros del mismo, pero sin voto, para que ejerzan funciones de asesoramiento sobre los temas a tratar.

De cada reunión del Consejo de Administración se levantará un acta, que será aprobada por el propio Consejo al final de la reunión o en su defecto, en la siguiente, y que será firmada por el Presidente y el Secretario y transcrita en libro especial de actas del Consejo de Administración.

Art. 23º.- Responsabilidad de los administradores.

La responsabilidad de los administradores de la Sociedad se regirá por lo establecido para administradores de la Sociedad Anónima.

El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría simple.

Art. 24º.- Impugnación de acuerdos.

Los administradores podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración en el plazo de treinta días desde su adopción.

Art. 25º.- Representación social

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. El Consejo Administración obligará a la Sociedad frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave aunque el acto no esté comprendido en el objeto social.

Art. 26º.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo Administración la totalidad de las facultades de representación, dirección, administración y disposición de los bienes de la Sociedad en todos los asuntos pertenecientes a giro o tráfico de la misma, sin otra limitación que la de aquellos asuntos o cuestiones que se hallen reservados a la Junta General por las leyes.

A título enunciativo, no limitativo, se enumeran las siguientes facultades representativas del Consejo de Administración:

1) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales incluso hipotecas.

2) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con loa pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, transigir y pactar arbitraje, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones, otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

3) Administrar bienes muebles e inmuebles haciendo declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

4) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

5) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Afianzar obligaciones de terceros.

6) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

7) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de ahogados y procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

8) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

9) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

Capítulo III.- Gerencia

Art. 27º.- El Gerente.

El Gerente será nombrado por el Alcalde-Presidente de Albalate del Arzobispo, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, a propuesta de la Junta General.

El Gerente estará vinculado a la Sociedad por una relación laboral especial de alta dirección o con contrato de servicios, sin que puedan pactarse, en caso de extinción del contrato por desistimiento de la Sociedad empleadora, una indemnización superior a la reglamentariamente prevista en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Las retribuciones del Gerente irán en proporción con el volumen de trabajo que realice y con los resultados positivos que se obtengan con su gestión, es decir se tendrán en cuenta criterios de productividad y por objetivos.

El acuerdo del nombramiento contendrá la delegación de facultades del Consejo de Administración que sean precisas para el eficaz desempeño del cargo, así como su remuneración, término del mandato y causas de cese en sus funciones.

El Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, y, en el caso de que dicho Consejo lo considere oportuno, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 28º.- Funciones del Gerente.

Son funciones de Gerente:

1) Ejercer, con la debida diligencia, las facultades delegadas por el Consejo de Administración en el acuerdo de nombramiento o en posteriores.

2) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

3) Ordenar los gastos fijos y las atenciones ordinarias dentro de los límites fijados.

4) Dirigir e inspeccionar las actividades de la Sociedad.

5) Proponer las directrices de la actuación de la Sociedad para garantizar su gestión.

6) Supervisar la contabilidad de la sociedad de acuerdo con el Plan General de Contabilidad.

7) Elaborar e impulsar los programas de actuaciones, inversiones y su financiación prevista.

Cuando por cualquier circunstancia el Gerente no pueda desempeñar estas funciones se hará cargo de las mismas el Presidente del Consejo de Administración.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Art. 29º.- Ejercicio social.

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales y se cerrarán a 31 de diciembre.

El primer ejercicio social comprende el período desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 30º.- Cuentas anuales.

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con aquello que dispone el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de la Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, así como su caso su revisión por auditores de cuentas, se ajustarán al Código de Comercio y demás normas legales y se depositarán en el Registro Mercantil.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 31º.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en la legislación de Régimen Local.

Art. 32º.- Liquidación.

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. Quien forme parte del Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedará convertido en liquidador, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores.

En todo caso, se dará cumplimiento a las normas establecidas para la liquidación en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En Albalate del Arzobispo, a 18 de FEBRERO de 2008.

EL ALCALDE,

ANTONIO DEL RIO MACIPE.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, para hacer constar que los presentes Estatutos que rigen la Sociedad Mercantil Municipal "ALBALATE URBANO, S.L.", fueron **aprobados inicialmente** con la toma en su consideración por acuerdo del **Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 4 de abril de 2008.**

Una vez expuesto al público de forma reglamentaria, sin presentarse alegaciones contra éstos, los Estatutos fueron **aprobados definitivamente**, junto a su Memoria justificativa, por acuerdo del **Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 19 de junio de 2008.**

DOY FE.

En Albalate del Arzobispo, a veinticinco de junio de 2008.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

AURELIO ABELLAN ANDRES.